



**REGLAMENTO DE FONDO DE AYUDA MUTUAL DE LA ASOCIACION SOLIDARISTA DE
EMPLEADOS DE NITINOL DEVICES AND COMPONENTS COSTA RICA S.R.L(ASONITINOL).**

Artículo 1. Se constituye el "Fondo de Ayuda Mutua" que en adelante se abreviará "FAM" cuyo fin es colaborar, socorrer y ayudar económicamente a las personas asociadas y su núcleo familiar, en caso de un **fallecimiento de un miembro del núcleo familiar o del mismo asociado**. Este fallecimiento se entenderá como "evento" para efectos de este reglamento.

La creación del FAM quedó aprobada por acuerdo de Asamblea General de Asociados celebrada en fecha 16 de diciembre del dos mil quince, de carácter obligatorio para todos los asociados.

Artículo 2. Se entenderá por beneficiario(a) directo, aquella persona asociada con al menos un día de asociación activa a ASONITINOL, excepto si es de renuncia interna en cuyo caso debe tener al menos 6 meses como asociado-a- activo-a- al momento del evento, y cumpla con los criterios establecidos en este reglamento.

Artículo 3. Se entenderá como núcleo familiar a los familiares directos del asociado, en este caso, el cónyuge, ya sea sexo opuesto o del mismo sexo, siempre que esté debidamente registrado o conviviente de hecho (cuando la convivencia ha sido por más de tres años, de conformidad con el artículo 242 del Código de Familia), los hijos (as) de ambos, además del padre y de la madre del asociado.

Es requisito indispensable que el asociado haya registrado previamente en el formulario FM-1 (anexo No. 1) a su respectivo núcleo familiar, para de esta manera poder obtener los beneficios del "FAM".

Artículo 4. Se entenderá como beneficiario(a) indirecto, aquellas personas que él asociado haya registrado en el formulario FM-2 (anexo No. 2), como autorizados a recibir el beneficio en caso de fallecimiento del mismo asociado.

Artículo 5. El trámite del "FAM" será dirigido a la Administración de ASONITINOL, quien será responsable de revisar y aprobar las solicitudes hechas por los asociados para acceder al beneficio, velando por que se cumpla con los requisitos solicitados en este reglamento. Será la Junta Directiva, quien, con base a su buen criterio, resuelva aquellos casos particulares que no estén contemplados en este reglamento.

Artículo 6. El "FAM" se constituirá de los siguientes aportes:

- Cuota aportada por el afiliado.
- Cualquier otro ingreso extraordinario proveniente de terceros a voluntad propia.
- Cualquier otro aporte que apruebe la Junta Directiva.

Artículo 7. El asociado perderá el derecho a los beneficios del "FAM", cuando se de alguna de las siguientes condiciones:

- Cese su relación laboral con la empresa o renuncie a ASONITINOL.
- Cuando suministre información falsa a ASONITINOL con el objetivo de obtener el beneficio.

Artículo 8. En caso de que fallezca el asociado, los beneficiarios designados previamente por el asociado, podrán gozar del beneficio del "FAM". La designación de estos beneficiarios deberá



**ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE NITINOL DEVICES AND
COMPONENTS COSTA RICA S.R.L (ASONITINOL)**

consignarla el asociado al momento de afiliarse a la Asociación por escrito y en el formulario FM-2 (anexo No. 2).

En caso de que el asociado no haya realizado la designación de los beneficiarios, el beneficio del "FAM" no podrá ser entregado. Es responsabilidad del afiliado mantener actualizados sus beneficiarios. En caso de su fallecimiento se tomarán como tales los últimos designados.

Artículo 9. Para acceder al beneficio del "FAM" en caso de muerte del asociado, se requiere presentar los siguientes documentos:

- Carta de los beneficiarios que solicitan la ayuda.
- Certificado de defunción del asociado (a).
- Original y copia de la cédula de identidad u otro documento de identificación de valor legal del beneficiario(a).
- Cualquier otro documento adicional que la junta directiva considere necesaria.

Los documentos anteriores deben ser entregados a la Administración de ASONITINOL en un plazo no mayor a un mes calendario al momento de sucedido el evento.

Artículo 10. Para acceder al beneficio del "FAM" en caso de muerte de un miembro del núcleo familiar del asociado se requiere presentar los siguientes documentos:

- Carta o correo electrónico del asociado (a) que solicita la ayuda.
- Copia del certificado de defunción del miembro del núcleo familiar.
- Copias de cédula del socio y del familiar fallecido
- Cualquier otro documento adicional que la junta directiva considere necesaria, tal como certificados de nacimiento, certificados de matrimonio, u otro.

Los documentos anteriores deben ser entregados a la Administración de ASONITINOL en un plazo no mayor a un mes calendario al momento de sucedido el evento.

En el caso de que varios miembros del mismo núcleo familiar sean asociados a ASONITINOL, el beneficio del FAM se dividirá entre los mismos en partes iguales, manteniendo el criterio de un solo beneficio por evento.

Artículo 11. El beneficio consiste en la suma total de lo recolectado de una cuota única de seiscientos colones (₡ 600) de cada uno de los asociados activos en el momento de realizada la recolección, por evento.

El monto de la cuota es la acordada por la Asamblea general de asociados del 26 de Febrero del 2023.

Artículo 12. La entrega del monto recolectado se efectuará por medio de cheque, transferencia o de la manera en la que la junta directiva decida, siempre y cuando haya un documento de recibo o de comprobación de entrega del beneficio.

En caso de que el beneficio sea entregado por medio de cheque, este deberá ser retirado en un plazo máximo de un mes calendario contado a partir de la fecha de emisión del cheque, caso contrario el beneficiario perderá el derecho al beneficio.

Artículo 13. En caso de que el beneficio no sea retirado en el plazo indicado en este reglamento (un mes calendario después de emitido el cheque) el dinero será reembolsado a cada uno de los asociados partícipes del aporte.



**ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE NITINOL DEVICES AND
COMPONENTS COSTA RICA S.R.L (ASONITINOL)**

Artículo 14. En caso de presentarse más de una solicitud de beneficio en la misma semana, la junta directiva se reserva el derecho de diferir el o los rebajo (s) a las semanas posteriores en tantas cuotas como la junta directiva considere necesario.

Artículo 15. La Administración llevará un registro con la información relevante sobre los eventos y la entrega respectiva del beneficio.

Artículo 16. En caso de que se presente una situación que no esté contemplada en este reglamento la Junta Directiva de Asonitinol será la encargada de determinar si se procede o no con el trámite y la entrega del beneficio.

Este reglamento a sido modificado y aprobado en reunión de Junta Directiva del día 20 del mes Junio del año 2023, y cuyos cambios rigen a partir del momento que fue modificado el fondo en asamblea del 26 de Febrero 2023.

Se firma para lo pertinente el día 21 del 07 2023

Presidente: Eduardo Castillo Blanco

Secretaria: Laura Vargas Alfaro